

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL IEBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, CONSEJERO PRESIDENTE Y RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAM REZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en las entidades federativas.

2. En fecha 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y a Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.



3. En fecha 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG174/2020, el Consejo General del INE aprobó la reforma y adicionó diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

4. En fecha 1 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en que ordenó al INE la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.

5. En fecha 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

6. En fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

7. En fecha 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 102 por el que el Congreso del Estado reformó la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral). En dicho decreto se contempló, entre otras reformas, la del artículo 3, en el que se estableció el concepto de VPMRG.

Asimismo, se reformó el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley Electoral, disponiendo que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de VPMRG.



8. En fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020 el Consejo General del INE aprobó los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG”, en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

9. En fecha 28 de octubre del 2020, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE aprobó los “Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG”.

10. En fecha 18 de noviembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG572/2020, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del INE, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

11. En fecha 21 de diciembre del 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

12. En fecha 5 de marzo de 2021, el Consejo General de “EL IEEBC” aprobó el Dictamen Número Once, que presentó la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación sobre la implementación de la “Red de comunicación entre candidatas a un cargo de elección popular y el Instituto Estatal Electoral de Baja California para dar seguimiento a casos de VPMRG para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”.

13. En fecha 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello la instalación de la Red Nacional de Candidatas.



14. En fecha 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.

15. En fecha 18 de febrero de 2022, el Consejo General de "EL IEIBC" aprobó el Dictamen Número Dos, que presentó la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación sobre la implementación de la "Red de Mujeres Electas en Baja California". En dicho ordenamiento, en el inciso h) del considerando tercero, se estableció la vigencia del mismo, dentro del cual, para el caso de la gobernadora, se dispuso que la vigencia sería hasta el 31 de agosto de 2027, razón por la cual, su pertenencia a la Red de Mujeres Electas continúa vigente, por lo que se entenderá que el presente Convenio Específico contempla su inclusión en la red que se conforme de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, o en su caso, proceso extraordinario que de este se derive.

16. En fecha 22 de septiembre de 2022, "EL IEIBC" y "LA AMCEE", celebraron Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases de apoyo y colaboración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efecto de incorporar a "EL IEIBC", a la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de la celebración del instrumento jurídico en comento, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad.

En ese tenor, el instrumento jurídico de referencia, prevé en su Cláusula Octava que, para el cumplimiento del objeto del Convenio General, se podrán celebrar Convenios Específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa las actividades o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente aplicable a cada una de ellas.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese contexto, combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la VPMRG es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

**SEGUNDO.** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en fecha 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) **Votar** en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) **Participar** en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y
- c) **Participar** en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

**TERCERO.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México en fecha





19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4, inciso j), que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**CUARTO.** Del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**QUINTO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

**SEXTO.** En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el INE y "LA AMCEE" se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.



**SÉPTIMO.** En ese sentido, “**EL IEEBC**” recibió la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPL:

a) La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.

b) La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

**OCTAVO.** El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente. Lo anterior se concreta en cuatro objetivos específicos:

a) Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

b) Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.

c) Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.

d) Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en los procesos electorales locales 2023-2024. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPL y hasta la



conclusión del proceso electoral.

**NOVENO.** Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones. Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

- a) Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- b) Brindar herramientas para detectar conductas de posible VPMRG, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
- c) Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
- d) Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

A la Red de Mujeres Electas, se integrarán aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten del Proceso Electoral 2023-2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPL y hasta la culminación del periodo de ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

**DÉCIMO.** Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas (Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPL podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por



garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los OPL que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el INE.

## DECLARACIONES

I. Declara "EL IEEBC" que:

I.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 33 de la Ley Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

I.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Baja California; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y garantizar el principio de igualdad sustantiva.

I.3. A su vez, en este acto es representado por el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley



Electoral, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del INE aprobó su designación como Consejero Presidente del Consejo General de "EL IEEBC".

I.4. También, de forma conjunta es representado por el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez, quien a su vez representa legalmente a "EL IEEBC", según lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral, y de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General de "EL IEEBC", por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

I.5. Además, es su voluntad participar con "LA AMCEE" para contribuir en la realización del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

I.6. Finalmente, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente instrumento, señala como domicilio convencional, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara "LA AMCEE" que:

II.1. Conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es "POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO" que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. De acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar



con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

**II.3.** Asimismo, las consejeras estatales electorales **Fryda Libertad Licano Ramírez** y **Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

**II.4.** De acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

**II.5.** De conformidad con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio Específico el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde reside la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

**III.** Declaran “**LAS PARTES**” de manera conjunta que:

**III.1.** Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**III.2.** Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración; as



como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

**III.3.** Conocen el alcance del presente instrumento jurídico y cuentan con la capacidad jurídica, técnica y económica para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre **"LAS PARTES"** para la incorporación de **"IEEBC"** al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, proceso extraordinario que de este se derive. En la inteligencia de que **"EL IEEBC"** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

### **SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL IEEBC".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **"EL IEEBC"** se compromete a:

a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General de **"EL IEEBC"**; en el cual deberá de designar a la consejera electoral que coordine las redes en el Estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada de **"LA AMCEE"**.



b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa "Baja California", procurando que con esto se unifique y se distinga

c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al ~~cor~~ sentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;

d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la VPMRG*;

e) Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención;

f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;

g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las consejeras de "EL IEEBC" explicarán los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;



h) Designar al personal de “**EL IEEBC**” que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación en que una candidata o mujer electa esté padeciendo por posible VPMRG;

i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en las cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG;

j) A través de la Coordinación de Comunicación Social de “**EL IEEBC**”, dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de VPMRG durante las campañas electorales;

k) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;

l) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por “**LA AMCEE**”, el cual “**EL IEEBC**” adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;

m) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el “**EL IEEBC**” por VPMRG, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;

n) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG;



- o) Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;
- p) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia;
- q) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a **“LA AMCEE”**;
- r) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación;
- s) Contar con un protocolo para que, en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas pudiesen ser con motivo de VPMRG;
- t) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG;
- u) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG;
- v) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- w) Establecer contacto con las secretarías de género (o equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas;
- x) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red



respectiva en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas;

y) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas;

z) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general;

aa) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario;

bb) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG, y

cc) Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitat vos.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA AMCEE".**

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

a) Convocar a la consejera responsable designada por "EL IEEBC" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;

b) Comunicar a "EL IEEBC", a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este Convenio;

c) Proporcionar a "EL IEEBC" el formato modelo que se utilizará para documentar las



situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG;

d) Proporcionar a “**EL IEEBC**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y

e) Comunicar a “**EL IEEBC**” el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el INE.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

a) Colaborar conjuntamente para la consecución del objeto del presente instrumento;

b) Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, tendrán a su cargo supervisar, coordinar y en su caso evaluar las acciones que se deriven del presente Convenio;

c) Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, comprometiéndose a proteger y resguardar dicha información, en los términos de este acuerdo de voluntades y la normativa aplicable, y

d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### **QUINTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.**

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio Específico de Colaboración, “**LAS PARTES**” designan como responsables:



Por **"EL IEEBC"**, en tanto no se hace la designación de una Consejera Electoral responsable, se designa a la persona que funge como titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

Por **"LA AMCEE"**, a **Fryda Libertad Licano Ramírez**.

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Elaborar los reportes quincenales con base en los formatos propuestos por **"LA AMCEE"**;
- b) Entregar los reportes quincenales a la persona que designe **"LA AMCEE"** para tal efecto;
- d) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con **"LA AMCEE"** para tratar temas relacionados con el Programa Operativo;
- d) Formular y coordinar las acciones referidas en este Convenio y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- f) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- g) Realizar las demás gestiones que acuerden **"LAS PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Asimismo, convienen **"LAS PARTES"** en que sus representantes podrán facultar a terceras personas, a fin de que funjan como responsables operativos en la



instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, previa comunicación escrita entre las mismas.

#### **SEXTA. FINANCIAMIENTO.**

El presente Convenio Específico de Colaboración no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este instrumento jurídico.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este instrumento jurídico estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto y, en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Este Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe entre **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en su ejecución que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **"LAS PARTES"**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que impida



el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

#### **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con este Convenio Específico de Colaboración, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción.

Asimismo, se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las mismas, y reconocerán su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que igualmente les corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, su Reglamento y cualquier ordenamiento que resulte aplicable.

#### **DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

“LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **QUINTA** de este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

#### **DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.**

“LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, de manera especial la



clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

“**LAS PARTES**” se obligan a comunicarse por escrito cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva, así como cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente Convenio.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que “**LAS PARTES**” dieran por terminado este Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. NO ASOCIACIÓN.**

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este Convenio no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento, durante su vigencia, podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de la firma de las representaciones legales de las “**LAS**



**PARTES**. Dichas modificaciones tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Local Ord nario 2023-2024 y, en su caso, proceso extraordinario que de este se derive.

**DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio Específico de Colaboración, “**LAS PARTES**” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO.**

La relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de colaboración, por lo que el presente Convenio no representa, ni podrá considerarse o ser susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula **PRIMERA** del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“**LAS PARTES**” bajo ningún motivo o circunstancia podrán ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Específico de Colaboración, manteniendo intactos los derechos que por concepto de Propiedad Intelectual les asistan.

Cualquier cesión de derechos que “**LAS PARTES**” realicen en contravención al párrafo que antecede, no surtirá efecto legal alguno.



**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “LAS PARTES” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

**DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES.**

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

**VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

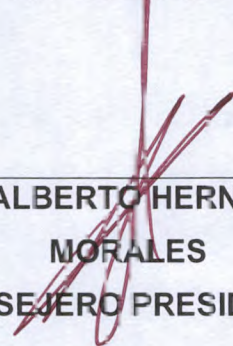
El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, “LAS PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las personas responsables operativas. Lo cual deberá formalizarse por las personas representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.



De subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 31 días del mes de enero del 2024.

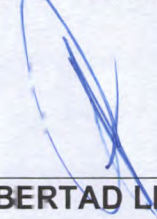
Por **"EL IEEBC"**



---

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ  
MORALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**

Por **"LA AMCEE"**



---

**FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ  
PRESIDENTA**

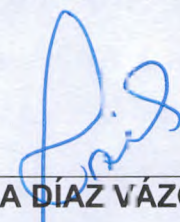
Por **"EL IEEBC"**



---

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Por **"LA AMCEE"**



---

**GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ  
VICEPRESIDENTA**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral Estatal de Baja California y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, el 31 de enero de 2024, mismo que consta de 24 fojas útiles.